



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0520-2023-TCE-S3

Sumilla: “(...) es posible advertir el comité de selección ha realizado una revisión defectuosa de la documentación presentada en la oferta de los postores, al considerar que la resolución de liquidación de la obra constituiría un documento idóneo para acreditar dicha experiencia, a pesar de que las bases integradas y las bases estándar aplicables al procedimiento de selección no consignan a tal documento como una forma de acreditación válida.”

Lima, 2 de febrero de 2023.

VISTO en sesión del 2 de febrero de 2023, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 9634/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por los señores Luis Carlos Alvares Soriano y Quelvin Julio Quipuzcoa Alayo, integrantes del Consorcio Supervisor Calamarca en el marco del Adjudicación Simplificada N° 02-2022-MDC/CS - Primera Convocatoria; y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según la información publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 26 de octubre de 2022, la Municipalidad Distrital de Calamarca, en adelante **la Entidad**, convocó el Adjudicación Simplificada N° 02-2022-MDC/CS - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: “*Creación y mejoramiento del servicio de agua potable e instalación de unidades básicas sanitarias en 4 localidades del distrito de Calamarca - provincia de Julcan - departamento de La Libertad*”, con un valor referencial ascendente a S/ 345,415.00 (trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos quince con 00/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Cabe precisar que el procedimiento de selección fue convocado al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante **la Ley**); y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en lo sucesivo **el Reglamento**).

Según el “Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro” del 1 de diciembre de 2022, el comité de selección otorgó la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio Palo Blanco, integrado por los señores Omar Orlando Taboada Cobeñas y Christiam Martin Orbegoso Caveró, en adelante **el Adjudicatario**, siendo los resultados los siguientes:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0520-2023-TCE-S3

Orden de Prelación	Postor	Precio Ofertado S/	Puntaje Económico	Puntaje Técnico	Remype	Puntaje Total.
1	Consorcio Palo Blanco	345,415.00	18	80	5	103
2	Consorcio Supervisor Calamarca	310,873.50	20	64	5	89
3	Consorcio Nuevo Amanecer	310,873.50	20	64	5	89

2. Mediante escrito s/n, presentado el 12 de diciembre de 2022, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal** y subsanado el 14 del mismo mes y año, los señores Luis Carlos Alvarez Soriano y Quelvin Julio Quipuzcoa Alayo, integrantes del Consorcio Supervisor Calamarca, en lo sucesivo **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección y solicitó se le otorgue el puntaje por el factor de evaluación metodología propuesta, asimismo, solicitó la nulidad del procedimiento de selección, señalando los siguientes argumentos:

Sobre la experiencia en la especialidad presentada por el Adjudicatario.

- Refiere que, según las bases del procedimiento de selección, se requería acreditar para cumplir el requisito de experiencia del postor en la especialidad, un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial, en ese sentido de la oferta presentada por el Adjudicatario se advierte que, presentó experiencia en diez (10) servicios de consultoría de obra; sin embargo, cinco (5) de ellos no fueron acreditados conforme a lo exigido en las bases integradas.
- Acreditó de esta manera, un monto facturado equivalente a S/623,714.56 (seiscientos veintitrés mil setecientos catorce y 56/100 soles); no obstante, el monto exigido en las bases integradas fue de dos (2) veces el valor referencial, es decir de S/ 690,830.00 (seiscientos noventa mil ochocientos treinta y 00/100 soles).
- Entonces, concluye que la oferta del Adjudicatario debió ser descalificada por el comité de selección al no cumplir con acreditar la experiencia en la especialidad de acuerdo a la forma de acreditación exigida en las bases integradas; sin embargo, al considerar lo contrario, se incurrió en un vicio que genera la nulidad del procedimiento de selección.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0520-2023-TCE-S3

Sobre la asignación del puntaje en la metodología del Impugnante.

- Refirió que el comité de selección consignó en el acta de evaluación y calificación de ofertas, que su representada presentó la metodología para la ejecución de la supervisión de la obra, pero sería insuficiente ya que no describe con precisión y coherencia las actividades previas al inicio constructivo de la obra, así como el desarrollo del servicio.

No obstante, de la revisión de su oferta, se observa que, en la metodología que obra del folio 438 al 534 de su oferta, contrariamente a lo manifestado por el comité de selección, sí se describió las actividades previas al inicio y etapa constructiva de la obra, habiéndose precisado, al igual que el Adjudicatario, que se elaboraría y presentaría el informe de revisión del expediente técnico con recomendaciones oportunas para subsanar eventuales deficiencias, omisiones o adiciones.

- En ese sentido, señaló que el comité de selección cometió un segundo vicio que acarrea la nulidad del procedimiento de selección, al no haber otorgado puntaje a su representada por la presentación de la metodología propuesta, de conformidad a lo exigido en las bases integradas.
 - Por ello, concluye que la evaluación y calificación, efectuada por el comité de selección, adolece de vicios que acarrean la nulidad del procedimiento de selección, por lo que el Tribunal debe disponer la nulidad de la misma.
3. Con decreto del 19 de diciembre de 2022, debidamente notificado el 22 del mismo mes y año, la Secretaría del Tribunal solicitó a la Entidad que emita su pronunciamiento respecto a la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Para tal fin se le otorgó el plazo de tres (3) días hábiles.

Asimismo, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpla, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles y, además, se dispuso notificar el recurso interpuesto, a los postores distintos del Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita este Tribunal, mediante su publicación en el SEACE, y

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0520-2023-TCE-S3

remitir a la Oficina de Administración y Finanzas la constancia de la garantía presentada por el Impugnante para su verificación y custodia.

4. El 28 de diciembre de 2022, la Entidad registró en el SEACE el Informe legal N° 059-2022-MDC-LGG/OAJ, en el que dio atención a lo requerido en el decreto del 19 de diciembre de 2022, señalando lo siguiente:

Pronunciamiento sobre el recurso interpuesto:

Sobre la experiencia en la especialidad presentada por el Adjudicatario.

- Preciso que según el diccionario español, la conformidad se entiende como la aprobación, autorización escrita u oral. Y que en atención a dicha definición, se debe entender que la resolución de aprobación de liquidación de un contrato de supervisión es una conformidad de la contratación en donde se aprueba la obra ejecutada, pues en ella se aprueba el monto realmente cancelado al contratado. En ese sentido, sostiene que siendo la resolución de aprobación de liquidación una conformidad a la contratación, se procede a cerrar el expediente técnico, en señal de haberse ejecutado el servicio en los términos acordados en el contrato; por tanto, considera que la resolución que aprueba la liquidación es una conformidad, donde se colocan datos más precisos que en otros documentos.

Sobre la asignación del puntaje en la metodología del Impugnante.

- Señaló que el comité de selección no ha considerado la metodología propuesta por el Impugnante, lo cual es correcto, pues en las actividades durante la supervisión consideró que elaboraría el informe técnico de revisión de expediente, cuando en realidad según el artículo 177 del Reglamento, quien debe realizarlo es el contratista, no estando acorde normativamente tal argumentación.
5. Mediante decreto del 3 de enero de 2023, se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que evalúe la información que obra en el expediente y, de ser el caso, dentro del plazo de cinco (5) días de recibido, lo declare listo para resolver, siendo recibido el día siguiente.
 6. Por medio del decreto de 9 de enero de 2023, se programó la audiencia pública para el día 19 del mismo mes y año, el cual se realizó con la presencia de los representantes de la Entidad y del Impugnante.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0520-2023-TCE-S3

7. Por medio del decreto del 19 de enero de 2023, se advirtió un posible vicio de nulidad relativo a la evaluación y calificación de las ofertas, toda vez que el comité de selección podría haber basado su decisión respecto a la calificación y evaluación de ofertas de los postores, en acreditar la experiencia en la especialidad con documentos que según las bases estándar no son documentos idóneos para tal acreditación.
8. Con escrito s/n presentado el 25 de enero del 2023, el Impugnante absolvió el traslado de nulidad realizado por el Tribunal, en el cual expuso, principalmente, lo siguiente:
 - Reitera lo expresado, en audiencia del 19 de enero del presente, respecto que el comité de selección cometió vicios en la etapa de evaluación y calificación ya que plasmó en el acta de calificación de ofertas que el Adjudicatario cumplía con el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", cuando dicho consorcio no acreditó conforme a lo exigido en las bases integradas cinco (5) de los diez (10) contratos presentados y, por lo tanto, con los cinco (5) restantes no consiguió acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial.
 - Por otro lado, refiere que consignó y acreditó diecinueve (19) contratos para poder acreditar la experiencia del postor en la especialidad, los cuales cinco (5) de ellos fueron acreditados con documentos que no están descritos en las bases del procedimiento de selección como bien lo señaló el comité de selección, sin embargo, los catorce (14) contratos restantes estarían bien acreditados, los cuales lograrían acreditar la experiencia requerida por las bases, esto es dos (2) veces el valor referencial (S/ 690,830.00).
 - Respecto a la oferta presentada por el Impugnante, señaló que la mayoría lo acreditó con documentos que no se encuentran comprendidos como documentos idóneos, razón por la cual no cumpliría con acreditar la experiencia del postor en la especialidad.
 - Por otro lado, manifestó respecto al postor Consorcio Nuevo Amanecer, que este no se ha presentado en la presente controversia dejando consentir lo efectuado por el comité de selección en la etapa de evaluación y calificación; no obstante, a efectos de emitir un pronunciamiento integral advierte que el comité de selección no incurrió en ningún vicio en la etapa de evaluación y calificación, al plasmar en el acta que dicho postor cumplió con la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0520-2023-TCE-S3

9. Por decreto del 26 de enero de 2022, se declaró el expediente listo para resolver.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por los señores Luis Carlos Alvares Soriano y Quelvin Julio Quipuzcoa Alayo, integrantes del Consorcio Supervisor Calamarca contra el otorgamiento de la buena pro del Adjudicatario, asimismo solicitó la nulidad del procedimiento de selección.

B. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.

3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso es procedente o, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0520-2023-TCE-S3

trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que, en el presente caso, el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto de una adjudicación simplificada, cuyo valor referencial total asciende a S/ 345,415.00 (trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos quince con 00/100 soles), siendo dicho monto superior a 50 UIT¹, este Tribunal es competente para conocerlo.

b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección al Adjudicatario; por consiguiente, se advierte que los actos objeto del recurso no se encuentran comprendidos en la relación de actos inimpugnables.

c) Sea interpuesto fuera del plazo.

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

¹¹ Mediante Decreto Supremo N° 398-2021-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2021, se estableció que el valor de la UIT para el año 2022, corresponde a S/ 4,600.00 (cuatro mil seiscientos y 00/100 soles)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0520-2023-TCE-S3

De igual modo, según el literal d) del artículo 122 del Reglamento, cuando se advierte que el recurso de apelación no contiene alguno de los requisitos de admisibilidad y que esta omisión no fue advertida en el momento de la presentación del recurso, el presidente del Tribunal concede un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de las observaciones para la subsanación respectiva. Transcurrido el plazo sin que se realice la subsanación, el recurso se tiene por no presentado.

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, teniendo en cuenta que la apelación se da contra el otorgamiento de la buena pro de una adjudicación simplificada, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer su recurso de apelación, el cual vencía el 13 de diciembre de 2022², considerando que el otorgamiento de la buena pro se notificó en el SEACE el 2 de diciembre del mismo año

Al respecto, del expediente se aprecia que el 12 de diciembre de 2022 el Impugnante interpuso su recurso de apelación, debidamente subsanado el 14 del mismo mes y año; en consecuencia, cumplió con el plazo descrito en los artículos 119 y 122 del Reglamento.

d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.

De la revisión del recurso de apelación de la Impugnante, se aprecia que este aparece suscrito por la representante común del Impugnante, esto es el señor Edgar Gómez Domínguez

e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual pueda evidenciarse que el Impugnante se encuentre inmerso en alguna causal de impedimento.

f) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual pueda evidenciarse la Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

²

Cabe precisar que el 8 y 9 de diciembre del 2022, fueron declarados días feriados por conmemorarse el día de la Inmaculada concepción y el día de la batalla de Ayacucho, respectivamente.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0520-2023-TCE-S3

- g) *El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG) regula la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

Nótese que, la decisión de la Entidad en el presente caso, de determinarse irregular, causaría agravio a la Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, puesto que el otorgamiento de la buena pro se habría realizado transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases integradas.

- h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

En el caso concreto, la oferta del Impugnante ocupó el segundo lugar en el orden de prelación.

- i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

El Impugnante ha solicitado que se revoque la buena pro otorgada al Adjudicatario, se le otorgue el puntaje por el factor de evaluación metodología propuesta, y además solicitó la nulidad del procedimiento de selección.

En ese sentido, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose, por lo tanto, en la presente causal de improcedencia.

1. En consecuencia, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, por lo que corresponde efectuar el análisis de los asuntos de fondo planteados.

- a. **PRETENSIONES:**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0520-2023-TCE-S3

De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Impugnante solicitó a este Tribunal lo siguiente:

- Se revoque la buena pro del otorgada al Adjudicatario.
- Se le otorgue el puntaje debido a la evaluación de la metodología propuesta
- Se declare nulo el procedimiento de selección.

b. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

2. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

En ese sentido, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y el mismo literal del artículo 127 del Reglamento, que establece que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

En ese contexto, se tiene que el decreto de admisión del recurso, conjuntamente con el escrito impugnatorio, fueron publicados de manera electrónica por el Tribunal en el SEACE el 22 de diciembre de 2022, por lo cual el traslado del recurso de apelación podía hacerse hasta el 28 del mismo mes y año.

Teniendo ello en cuenta, de la revisión del expediente administrativo, no se aprecia que algún otro postor con interés legítimo se haya apersonado al presente procedimiento; en consecuencia, los puntos controvertidos se fijarán únicamente

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0520-2023-TCE-S3

en virtud de lo expuesto en el recurso de apelación.

3. En atención a lo expuesto, el único punto controvertido a esclarecer consisten en:

- Determinar si corresponde revocar la buena pro otorgada a favor del Adjudicatario, otorgarle el puntaje por el factor de metodología propuesta en la oferta del Impugnante y en consecuencia otorgarle la buena pro.

c. **ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

4. Con el propósito de esclarecer esta controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
5. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.
6. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis del único punto controvertido planteado en el presente procedimiento de impugnación.

PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la buena pro otorgada a favor del Adjudicatario, otorgarle el puntaje por el factor de metodología propuesta en la oferta del Impugnante y en consecuencia otorgarle la buena pro.

7. El Impugnante cuestiona la evaluación realizada por el comité de selección a la oferta del Adjudicatario así como la evaluación de su oferta y el puntaje otorgado a aquella. Es así, que sus cuestionamientos giran en torno a lo siguiente: i) sobre la experiencia en la especialidad presentada por el Adjudicatario; y ii) sobre la asignación del puntaje en la metodología presentada en su oferta (Impugnante). En ese sentido, para un mejor análisis, este Colegiado considera atender cada



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0520-2023-TCE-S3

cuestionamiento de forma individual.

i) Sobre la experiencia en la especialidad presentada por el Adjudicatario.

El cuestionamiento realizado por el Impugnante se encuentra relacionado con la supuesta incorrecta evaluación de la oferta del Adjudicatario, toda vez, que en las bases del procedimiento de selección, se requería acreditar para cumplir el requisito de experiencia del postor en la especialidad, un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial, sin embargo, de la oferta presentada por el Adjudicatario se advierte que, presentó experiencia en diez (10) servicios de consultoría de obra de los cuales cinco (5) de ellos no fueron acreditados conforme a lo exigido en las bases integradas (resolución de aprobación de liquidación del contrato).

En ese sentido, refirió que solo estaría acreditando un monto facturado equivalente a S/623,714.56 (seiscientos veintitrés mil setecientos catorce y 56/100 Soles); no obstante, el monto exigido en las bases integradas fue de dos (2) veces el valor referencial, es decir de S/ 690,830.00 (seiscientos noventa mil ochocientos treinta y 00/100 soles).

Al respecto la Entidad precisó que según el diccionario español, la conformidad se entiende como la aprobación, autorización escrita u oral. Y que en atención a dicha definición, se debe entender que la resolución de aprobación de liquidación de un contrato de supervisión es una conformidad de la contratación en donde se aprueba la obra ejecutada, pues en ella se aprueba el monto realmente cancelado al contratado.

En ese sentido, sostiene que siendo la resolución de aprobación de liquidación una conformidad a la contratación, se procede a cerrar el expediente técnico, en señal de haberse ejecutado el servicio en los términos acordados en el contrato; por tanto, considera que la resolución que aprueba la liquidación es una conformidad, donde se colocan datos más precisos que en otros documentos.

8. Según se desprende de los argumentos señalados, la controversia gira en torno a determinar si el Adjudicatario cumple con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, de conformidad con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.
9. Ahora bien, como primer punto, debe precisarse que, según el “Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro” del 1 de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0520-2023-TCE-S3

diciembre de 2022, el comité de selección calificó y evaluó la oferta de los postores a quienes admitió su oferta, obteniendo el siguiente resultado:

N°	POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACION	ESTADO
1	CONSORCIO NUEVO AMANE CER (Integrado por Jose Gerardo Aguirre Mogollon y B & V Consultores y Ejecutores SRL)	EL POSTOR CUMPLE CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD TAL COMO LO DISPONE LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION	CUMPLE
2	CONSORCIO C Y B (Integrado por WALTER ANGEL CONDE MORENO y JORGE LUIS BACA ROMERO)	EL POSTOR CUMPLE CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD TAL COMO LO DISPONE LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION	CUMPLE
3	CONSORCIO SUPERVISOR CALAMARCA LUIS CARLOS ALVARES SORIANO QUELVIN JULIO QUIPUSCOA ALAYO	EL POSTOR CUMPLE CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD TAL COMO LO DISPONE LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION	CUMPLE
4	CONSORCIO PALO BLANCO OMAR ORLANDO TABOADA COBEÑAS CHRISTIAM MARTIN ORBEGOSO CAVERO	EL POSTOR CUMPLE CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD TAL COMO LO DISPONE LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION	CUMPLE

En tal sentido, se aprecia que el comité de selección, considero tener por calificadas las ofertas de 4 postores, incluido el Adjudicatario, al constatar que, de los documentos presentados, cumplirían con acreditar documentalmente el requisito de la experiencia del postor en la especialidad.

10. Por ello, a fin de esclarecer la controversia aludida, resulta pertinente traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales se deben someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

Así tenemos que, de la revisión del acápite C del numeral 3.2 – Requisitos de calificación del capítulo iii de la sección específica de las bases integradas, se aprecia que, la Entidad requirió lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0520-2023-TCE-S3

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p>Requisitos:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (02) veces el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o redes de distribución y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable; y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o letrinas y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecología o compostera o hoyo seco.</p> <p>Acreditación:</p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹⁶.</p>

*Extraído de la página 37 de las bases integradas.

Según las bases integradas del procedimiento de selección, se estableció que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad los postores debían acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de contratación.

El cual debía acreditarse con la presentación de los siguientes documentos: “(...) copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago”.

11. Asimismo, se precisa que en las bases estándar de una adjudicación simplificada para la contratación de un servicio de consultoría de obra³ [aplicable al presente caso], se aprecia que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad requieren la presentación de los mismos documentos que fueron consignados en las bases integradas, tal como se observa a continuación:

³ Bases estándar de una adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, incluida en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, modificada mediante Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE y N° 111-2019-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019 y 14 de junio de 2019, respectivamente.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0520-2023-TCE-S3

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p>Requisitos:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p>
	<p>[CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD]</p> <p>[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]</p>
	<p>Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO].</p>
	<p>Acreditación:</p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago²¹.</p>

*Extraído de las páginas 30 y 31 de las bases estándar.

12. Ahora bien, al respecto, cabe señalar que en audiencia pública desarrollada el 19 de enero del 2023, tanto la Entidad como el Impugnante, coincidieron en señalar que el comité de selección habría contravenido lo establecido en las bases integradas del procedimiento, respecto a la forma de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, puesto que tanto el impugnante como el Adjudicatario y los demás postores participantes en el procedimiento, habrían presentado documentos que no estaban comprendidos dentro de la forma idónea para acreditar la experiencia del postor en la especialidad y, a pesar de ello, el comité de selección determinó que si cumplían con acreditar tal requisito.

Aunado a ello, respecto a que la resolución de la liquidación de obra es un documento idóneo para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, mediante Informe legal N° 059-2022-MDC-LGG/OAJ presentado con ocasión de la absolución al recurso de apelación, la misma Entidad señaló que "(...) la resolución de aprobación de liquidación es una conformidad a la contratación, contando ya con esta conformidad se procede a cerrar el expediente técnico, en señal de haberse ejecutado el servicio en los términos acordados en el contrato, por tanto considera que la resolución que aprueba la liquidación es una conformidad, en donde se colocan datos más precisos que en otros documentos".

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0520-2023-TCE-S3

Asimismo, debe recordarse que en audiencia pública la Entidad y el Impugnante coincidieron que este último también habría presentado documentos no idóneos (resolución de liquidación) para acreditar su experiencia en la especialidad y, a pesar de ello, el comité decidió tener por calificada su oferta. La situación descrita, fue reiterada también por el propio impugnante mediante escrito s/n presentado el 25 de enero del 2023.

13. En tal sentido, se aprecia que el comité de selección podría haber basado su decisión respecto a la calificación y evaluación de ofertas de los postores, en que acrediten su experiencia en la especialidad con documentos que no constan como documentos idóneos para tal efecto, aun cuando se encuentran consignados en las bases integradas del procedimiento de selección, con lo cual de determinarse dicha situación, podría afectar la calificación de los postores que decidió admitir su oferta, así como alterar el cuadro de calificación de ofertas respecto al orden de prelación.

Teniendo en cuenta tal situación, el Colegiado en el marco del numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento, consideró pertinente trasladar a las partes involucradas un posible vicio de nulidad en el procedimiento de selección, a fin que emitan pronunciamiento sobre tal situación.

14. En respuesta a ello, el Impugnante reitera lo expresado en audiencia del 19 de enero del 2023, respecto a que concuerda con la Entidad en que el comité de selección cometió vicios en la etapa de evaluación y calificación, ya que plasmó en el acta de calificación de ofertas que el Adjudicatario cumplía con el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", cuando dicho consorcio no acreditó conforme a lo exigido en las bases integradas cinco (5) de los diez (10) contratos presentados y, por lo tanto, con los cinco (5) restantes no consiguió acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial.

Asimismo, indicó que consignó diecinueve (19) contratos para poder acreditar la experiencia del postor en la especialidad, y cinco (5) de ellos fueron justificados con documentos que no están descritos en las bases del procedimiento como bien lo señaló el comité de selección, sin embargo, los catorce (14) contratos restantes estarían bien acreditados, los cuales lograrían autenticar la experiencia requerida por las bases, esto es dos (2) veces el valor referencial (S/ 690,830.00).

15. Debe precisarse que la Entidad, no ha cumplido con absolver el traslado de nulidad remitido por este Tribunal.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0520-2023-TCE-S3

16. Ahora bien, a fin de poder determinar si el Adjudicatario, acreditó el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, conforme lo establecen las bases integradas del procedimiento de selección, corresponde remitirnos a los documentos presentados en su oferta para acreditar dicho requisito y factor, considerando que, según el acta de evaluación y calificación de ofertas, este cumpliría con acreditar tal requisito.

Oferta del Adjudicatario

17. En ese sentido, se desprende que, dentro de la oferta presentada por el Adjudicatario, obra el anexo N° 8, en el cual resumió la experiencia que pretendió acreditar para el acápite de la experiencia del postor en la especialidad, el cual se reproduce a continuación:

CONSORCIO PALO BLANCO

ANEXO N° 8
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2022-MDC/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente -

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO	CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS "REPARACIÓN DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA EN EL (LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD DE LAS DELICIAS, CHUCUMARCA, MICHUCAYDA, CALMAYDA, CONRA, CASAPAMBA, ERECRE, MUNGURRAL, SANTA ROSA, CARPAMBA, SOGOBARA, CACAMARCA, SINCAZ, CUSIPAMPA Y MONCHUSO DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD"	005-2019-MPSCH-LOG	05/12/2019	15/08/2022	-	SOLES	102,808.69	-	S/ 102,808.69
2	SEDALIB S.A.	CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C.P. CERRITO LA VIRGEN - DISTRITO DE HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD	043-2017	28/07/2017	21/02/2019	-	SOLES	94,983.85	-	S/ 197,792.54
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN	CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN - LA LIBERTAD	S/N	13/10/2016	24/10/2017	-	SOLES	106,622.63	-	304,415.17

CONSORCIO PALO BLANCO
Edgar Cardozo Torres Rodríguez
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO PALO BLANCO

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN	CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE MÓDULOS SANITARIOS CON BIODIGESTORES EN EL CASERIO CHUGURPAMPA - DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN - LA LIBERTAD	S/N	19/10/2016	01/09/2017	-	SOLES	183,891.70	-	488,306.87
5	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATATE	CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA LOCALIDAD DE TAYABAMBA, DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATATE - LA LIBERTAD	S/N	22/12/2014	16/12/2016	-	SOLES	214,000.00	-	702,306.87
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMBAL	CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERIO DE COLLAMBA Y ANEXOS E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y LETRINAS EN EL CASERIO DE COLLAMBA, ANEXOS Y EL CASERIO DE MUCHA DEL DISTRITO DE SIMBAL - TRUJILLO - LA LIBERTAD	S/N	16/10/2014	14/07/2015	-	SOLES	187,700.25	-	890,007.12
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMBAL	CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE DESAGÜE Y LETRINAS COMPOSTERAS CON SISTEMA DE ARRASTRE EN LOS CASERIOS DE CHOLOGAL, CUMBRA, PEDREGAL, CATUAY ALTO LA CONSTANCIA, CRUC BLANCA EN SIMBAL, DISTRITO DE SIMBAL - TRUJILLO - LA LIBERTAD	S/N	23/10/2014	24/11/2015	-	SOLES	135,000.00	-	1,025,007.12
8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCASPATA	CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL ANEXO DE WILCAYACO, DISTRITO DE HUANCASPATA - PATATE - LA LIBERTAD	S/N	10/11/2016	22/08/2017	-	SOLES	29,916.04	-	1,054,923.16
9	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHORCO	CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LETRINAS SANITARIAS EN EL CENTRO POBLADO CACHIMARCA - DISTRITO DE COCHORCO - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD	S/N	08/07/2013	10/06/2014	-	SOLES	10,500.00	-	1,065,423.16

CONSORCIO PALO BLANCO
Edgar Cardozo Torres Rodríguez
REPRESENTANTE COMÚN



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0520-2023-TCE-S3

CONSORCIO PALO BLANCO										
N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
10	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO	CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN EL CASERIO HUARAN UNINGAMBAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD	S/N	02/12/2018	05/02/2018	-	SOLES	39,674.76	-	1,105,097.92
TOTAL										1,105,097.92

Trujillo, 08 de noviembre del 2022


 Edgardo Lozano Rodríguez
 REPRESENTANTE COMÚN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda


 CONSORCIO PALO BLANCO

*Extraído de las páginas 24, 25 y 26 de la oferta del Adjudicatario.

Como se aprecia, el Adjudicatario dentro del formato en alusión consignó diez (10) contratos equivalentes a S/ 1'105,097.92 (un millón ciento cinco mil noventa y siete con 00/92 soles) el cual cumpliría con acreditar el monto requerido por las bases del procedimiento de selección respecto a la experiencia en la especialidad de los postores, el cual debía ser de dos (2) veces el valor referencial, esto es, S/ 690,830.00 (seiscientos noventa mil ochocientos treinta y 00/100 Soles).

18. Ahora bien, de la revisión de la documentación presentada por el Adjudicatario en su oferta, para acreditar los diez (10) contratos del Anexo N° 8, se aprecia lo siguiente:

Ítem	Servicio	Forma de acreditación		Monto
1	CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS "REPARACIÓN DE CAPTACION SUPERFICIAL DE AGUA EN EL (LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD DE LAS DELICIAS, CHUCUMARCA MUCHUCAYDA, CAUMAYDA, CONRA, CASAPAMBA, ERECRE. MUNGURRAL, SANTA MPSCH-LOG ROSA CARPASAMBA SOGOBARA CACAMARCA, SINCAZ, CUSIPAMPA Y MONCHUGO DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD"	Contrato (folio 28 al 43 de la oferta)	Resolución de liquidación (folio 44 al 46 de la oferta)	S/102,808.69
2	CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO. AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CERRITO LA VIRGEN - DISTRITO DE HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD	Contrato (folio 48 al 52 de la oferta)	Resolución de liquidación (folio 59 al 62 de la oferta)	S/ 94, 983.85
3	CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA:	Contrato (folio 63 al	Conformidad del servicio	S/ 106,622.63

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0520-2023-TCE-S3

	MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN - LA LIBERTAD	69 de la oferta	(folio 77 de la oferta)	
4	CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE MÓDULOS SANITARIOS CON BIODIGESTORES EN EL CASERIO CHUGURPAMPA - DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN - LA LIBERTAD"	Contrato (folio 82 al 87 de la oferta)	Conformidad del servicio (folio 94 y 95 de la oferta)	S/ 183,891.69
5	CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE MÓDULOS SANITARIOS CON BIODIGESTORES EN EL CASERIO CHUGURPAMPA - DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN - LA LIBERTAD"	Contrato (folio 100 al 103 de la oferta)	1: Acta de recepción (folio 104 al 111 de la oferta). 2: Resolución de liquidación (folio 114 y 105 de la oferta)	S/ 214,000.00
6	CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERIO DE COLLAMBAY Y ANEXOS E INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y LETRINAS EN EL CASERIO DE COLLAMBAY, ANEXOS Y EL CASERIO DE MUCHA DEL, DISTRITO DE SIMBAL - TRUJILLO - LA LIBERTAD"	Contrato (folio 117 al 121 de la oferta)	Conformidad del servicio (folio 129 de la oferta)	S/ 187,700.25
7	CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERIO DE COLLAMBAY Y ANEXOS E INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y LETRINAS EN EL CASERIO DE COLLAMBAY, ANEXOS Y EL CASERIO DE MUCHA DEL, DISTRITO DE SIMBAL - TRUJILLO - LA LIBERTAD"	Contrato (folio 131 al 135 de la oferta)	Conformidad del servicio (folio 143 de la oferta)	S/ 135,000.00
8	CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE DESAGUE Y/O LETRINAS COMPOSTERAS CON SISTEMA DE ARRASTRE EN LOS CASERIOS DE CHOLICAL, CUMBRA, PEDREGAL, CATUAY ALTO, LA CONSTANCIA Y CRUZ BLANCA EN SIMBAL, DISTRITO DE SIMBAL - TRUJILLO - LA LIBERTAD"	Contrato (folio 145 al 149 de la oferta)	Resolución de liquidación (folio 158 y 159 de la oferta)	S/ 29,916.04
9	CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANSAMIENTO SANITARIO DELANEXO DE WILCAYACO, DISTRITO DE HUANCASPATA - PATAZ - LA LIBERTAD"	Contrato (folio 161 al 164 de la oferta)	Conformidad del servicio (folio 165 de la oferta)	S/ 10,500.00
10	CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE LETRINAS SANITARIAS	Contrato (folio 171 al	Resolución de liquidación	S/ 39,674.76



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0520-2023-TCE-S3

	EN EL CENTRO POBLADO CACHIMARCA - DISTRITO DE COCHORCO – SANCHEZ CARRION – LA LIBERTAD”	177 de la oferta	(folio 181 al 186 de la oferta)	
--	---	---------------------	------------------------------------	--

19. Como es posible apreciar el Adjudicatario ha presentado documentos que no están contemplados en las bases integradas ni en las bases estándar aplicables al procedimiento de selección. No obstante, el comité de selección tal como se ha indicado en el fundamento 9, ha señalado que cumple con acreditar la experiencia del postor, y no ha realizado ninguna observación a la documentación presentada para tal efecto.

Cabe recordar que las bases integradas del procedimiento de selección, establecen como documentos idóneos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, los siguiente: “(...) *copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago*”.

20. En tal sentido, como se desprende del cuadro desarrollado de manera precedente, el Adjudicatario, presentó para acreditar cinco de sus experiencias (las resaltadas en rojo) las resoluciones de liquidación de la obra respecto a cada contrato ejecutado, no obrando otro tipo de documento respecto a cada contrato para acreditar su ejecución, sin embargo, las resoluciones de liquidación no constituyen un medio de acreditación idóneo para poder acreditar la experiencia presentada, puesto que los únicos medios permitidos para poder acreditar la experiencia sería la constancia de prestación o la conformidad de la obra, así como cualquier otro medio de pago que acredite su prestación.
21. En este punto de análisis, debe tenerse en cuenta que el mismo Impugnante y la Entidad, han coincidido en señalar que el comité de selección habría efectuado una inadecuada evaluación a los documentos presentados por los postores (incluido el Impugnante) para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

En atención a la situación descrita, el Colegiado considerando que en el Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro” del 1 de diciembre de 2022 la oferta del Impugnante cumple con acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, ha tenido a bien confirmar

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0520-2023-TCE-S3

CONSORCIO SUPERVISOR CALAMARCA
LUIS CARLOS ALVAREZ SORIANO QUELVIN JULIO QUIPUZCOA ALAYO

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORAN	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE SANAGORAN Y EL CASERIO DE HUAYOBAMBA, DISTRITO DE SANAGORAN, SANCHEZ CARRION, LA LIBERTAD	CONTRATO N° 117-2015-MDS-SC	19-11-2015	31-10-2016		SOLES	S/ 193,063.16		S/ 660,411.33
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORAN	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CASERIO LA CALZADA, EL HUAYRO Y PAMPATAC, DISTRITO DE SANAGORAN, SANCHEZ CARRION, LA LIBERTAD	CONTRATO N° 148-2016-MDS-SC	16-11-2016	10-09-2021		SOLES	S/ 301,217.91		S/ 961,629.24
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORAN	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERIO 24 DE JUNIO Y EN EL SECTOR SAN MIGUEL DEL CASERIO DE CUSHURO, DISTRITO DE SANAGORAN, SANCHEZ CARRION, LA LIBERTAD	CONTRATO N° 005-2016-MDS-SC	14-01-2016	06-07-2017		SOLES	S/ 245,043.26		S/ 1' 206,672.50
8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE LETRINAS EN EL CASERIO CUYUMALCA, DISTRITO DE CURGOS - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD	CONTRATO N° 11-2016-MDC	10-10-2016	25-10-2017		SOLES	S/ 81,534.20		S/ 1' 288,206.70
9	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO DE UCHUBAMBA, DISTRITO DE CHUGAY, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD	CONTRATO N° 018-2017-MPSC/SG-LOG	16-05-2017	07-05-2018		SOLES	S/ 50,000.00		S/ 1' 338,206.70
10	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO RURAL CON UBS EN LOS CASERIOS PUERTO RICO, EL CIENEGO, LA UNION, MUSHIT, YAMAN GRANDE, FLORIPONDIO, LAS COLPAS Y ARCOPAMPA, DISTRITO DE CHUGAY - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD	CONTRATO S/N	31-10-2017	03-07-2019		SOLES	S/ 225,000.00		S/ 1' 563,206.70

MZ, J LOTF 17 - URB. MIRAFLORES - TRUJILLO - TRUJILLO - LA LIBERTAD

CONSORCIO SUPERVISOR CALAMARCA
LUIS CARLOS ALVAREZ SORIANO QUELVIN JULIO QUIPUZCOA ALAYO

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
11	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION	INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR N° 04, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRION, LA LIBERTAD	CONTRATO N° 356-2014-MPSC/LOG	13-10-2014	10-11-2015		SOLES	S/ 55,606.82		S/ 1' 618,813.52
12	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE LETRINAS SANITARIAS EN EL CASERIO DE MALLAN SECTOR CENTRO, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION, LA LIBERTAD	CONTRATO N° 327-2014-MPSC/LOG	03-09-2014	30-12-2015		SOLES	S/ 55,606.82		S/ 1' 674,420.34
13	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORAN	INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LETRINAS SANITARIAS EN EL CENTRO POBLADO DE VENTANAS Y LOS CASERIOS DE CASAÑA - CHUGURBAMBA - QUERQUERAMPAMPA, DISTRITO DE SANAGORAN - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD	CONTRATO N° 275-2014-UL-MDS-SC	10-11-2014	15-10-2015	CONSORCIO	SOLES	S/ 60,507.71		S/ 1' 734,928.05
14	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO CON BIODIGESTORES EN LOS CASERIOS: JARDINES, PRIMAVERA, RESTAURACION Y PACCHA GRANDE, DISTRITO DE CHUGAY - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD	CONTRATO S/N	14-11-2017	24-09-2018		SOLES	S/ 101,040.00		S/ 1' 835,968.05
15	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE CERPAQUINO, DISTRITO DE SARIN, PROVINCIA SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD	CONTRATO S/N	25-10-2018	08-03-2021	CONSORCIO	SOLES	S/ 85,377.36		S/ 1' 921,345.41
16	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LOS CASERIOS SUCCHAMPAMPA Y YACOPAMPA, DISTRITO DE CHUGAY - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD	CONTRATO S/N	05-07-2018	31-05-2019	CONSORCIO	SOLES	S/ 104,574.00		S/ 2' 025,919.41

MZ, J LOTF 17 - URB. MIRAFLORES - TRUJILLO - TRUJILLO - LA LIBERTAD

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0520-2023-TCE-S3

CONSORCIO SUPERVISOR CALAMARCA										
LUIS CARLOS ALVAREZ SORIANO					QUELVIN JULIO QUIPUZCOA ALAYO					
N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / OIS / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
17	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE MUNMALCA, DISTRITO DE SARIN, PROVINCIA SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD	CONTRATO SIN	16-10-2018	20-08-2020	CONSORCIO	SOLES	S/ 86,681.59		S/ 2' 112,601.00
18	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LOS SECTORES PARANSHIQUE ALTO, CENTRO BAJO Y LAS CORTADERAS - CASERIO PARANSHIQUE, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD	CONTRATO N° 042-2020-MPSC/SG-LOG	26-11-2020	04-04-2022	CONSORCIO	SOLES	S/ 135,234.43		S/ 2' 247,835.43
19	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION	CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LOS SECTORES AGUA BLANCA PARTE ALTA, CENTRO Y BAJA - CASERIO AGUA BLANCA, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD	CONTRATO N° 047-2020-MPSC/SG-LOG	16-12-2020	09-06-2020	CONSORCIO	SOLES	S/ 45,558.93		S/ 2' 293,394.36
TOTAL										S/ 2' 293,394.36

Trujillo, 08 de noviembre del 2022

CONSORCIO SUPERVISOR CALAMARCA
REPRESENTANTE COMUNITARIO
EDUARDO SANCHEZ DOMINGUEZ
DNI N° 44841778

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

MZ. J LOTF 17 - URB. MIRAFLORES - TRUJILLO - TRUJILLO - LA LIBERTAD

*Extraído de las páginas 15,16, 17 y 18 de la oferta del Impugnante.

23. Ahora bien, de la documentación que presentó el Impugnante para acreditar las experiencias consignadas en el anexo antes reproducido, se aprecia que para las experiencias de los numerales 7, 8, 9, 12 y 18 adjuntó las respectivas resoluciones de liquidación de la obra, documentos que, como se analizó de manera precedente, no son idóneos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad en el presente caso [consultoría de obra].
24. Aunado a lo anterior, se ha considerado también verificar de forma aleatoria otra oferta de las presentadas en el procedimiento, para corroborar el defecto cometido por el comité de selección en el acto de calificación, y ha sido posible apreciar que el postor Consorcio C y B, como parte de su oferta presentó el Anexo N° 8, conforme se muestra a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0520-2023-TCE-S3

ANEXO N° 8
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señoras
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA – COMITE DE SELECCION
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2022-MDC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD – CONSORCIO CYB

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° DE CONTRATO O COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN	SUPERVISOR DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN RÍGIDA Y ALCANTARILLADO EN LA QUINTA RESIDENCIAL SAN SEBASTIÁN, META; PAVIMENTACIÓN RÍGIDA EN LA CALLE GÉNESIS 1ª Y 2ª DE LA CIUDAD DE CHEPÉN – LA LIBERTAD	CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS	16/01/2014	27/03/2014		Soles	10,000.00		10,000.00
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE	SUPERVISOR DE LA OBRA: REHABILITACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE MOCAN, SECTOR ALFONSO UGARTE, DISTRITO DE CASA GRANDE - PROVINCIA DE ASCOPE - REGION LA LIBERTAD"	CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: REHABILITACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE MOCAN, SECTOR ALFONSO UGARTE, DISTRITO DE CASA GRANDE - PROVINCIA DE ASCOPE - REGION LA LIBERTAD"	25/08/2020	23/10/2020		Soles	26,500.88		26,500.88
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO	SUPERVISOR DE LA OBRA: INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AAHH NUEVO CHAO 2 DISTRITO CHAO VIRU LA LIBERTAD	CONTRATO AS N° 014-2016-MDC/CONSULTORIA	25/12/2016	16/12/2017		Soles	315,740.64		319,740.64
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHÉ	SUPERVISOR DE LA OBRA: INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO MIRAMAR DISTRITO DE MOCHÉ, TRUJILLO, LA LIBERTAD	CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA: INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO MIRAMAR DISTRITO DE MOCHÉ, TRUJILLO, LA LIBERTAD	10/03/2017	14/09/2017		Soles	120,785.54		120,785.54
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCABAL	SUPERVISOR DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE RODEOPAMPA SHAYAPLAYCO CUSHUICO Y CHUNGAL MAJADA ALTO DISTRITO DE MARCABAL SANchez CARRION LA LIBERTAD	CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2017-MDM/LOG	5/07/2017	22/12/2017		Soles	129,804.50		129,804.50

JHC

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2022-MDC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAJUE	SUPERVISOR DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CASERIOS CALANGIA SANTA ANA EL NARANJO SAUCE PUEBLO NUEVO GASPARD DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAJUE HUANCABAMBA PIURA	CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 003-2017-MDSMF	8/08/2015	8/08/2020		Soles	173,156.13		173,156.13
7	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU	SUPERVISOR DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS SECTORES SAN AGUSTIN, LOS ANGELES (PARTE BAJA), ALTO SANTA ELENA Y VILLA VIRU, DISTRITO DE VIRU, PROVINCIA DE VIRU, LA LIBERTAD	CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS SECTORES SAN AGUSTIN, LOS ANGELES (PARTE BAJA), ALTO SANTA ELENA Y VILLA VIRU, DISTRITO DE VIRU, PROVINCIA DE VIRU, LA LIBERTAD	2/12/2020	30/05/2021		Soles	62,508.50		62,508.50
8	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU	SUPERVISOR DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO SAN JOSE DISTRITO DE VIRU PROVINCIA DE VIRU LA LIBERTAD	CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO SAN JOSE DISTRITO DE VIRU PROVINCIA DE VIRU LA LIBERTAD	19/12/2020	18/06/2022		Soles	242,766.96		242,766.96
TOTAL										1,085,263.15

Trujillo, 08 de noviembre del 2022

CONSORCIO C Y B
 Walter Angel Contreras Moreno
 DNI: 32989453
 REPRESENTANTE COMÚN

*Extraído de las páginas 40 y 41 de la oferta la oferta del Consorcio C y B

Ahora bien, de la documentación que presentó la oferta del postor Consorcio C y B para acreditar las experiencias consignadas en el anexo antes reproducido, se aprecia que para las experiencias de los numerales 4, 5 y 6 adjuntó sus respectivas resoluciones de liquidación de la obra, documentos que, como ya se analizó de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0520-2023-TCE-S3

manera precedente, no son idóneos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, en el presente procedimiento de selección [consultoría de obras].

25. En tal sentido, es posible advertir el comité de selección ha realizado una revisión defectuosa de la documentación presentada en la oferta de los postores, al considerar que la resolución de liquidación de la obra constituiría un documento idóneo para acreditar dicha experiencia, a pesar de que las bases integradas y las bases estándar aplicables al procedimiento de selección no consignan a tal documento como una forma de acreditación válida.

Ahora bien, el defecto advertido resulta trascendente pues no solo ocasiona que se tenga por validadas aquellas experiencias de postores aun cuando no se encuentran acordes con la forma de acreditación establecida en las bases de una consultoría de obras, sino que además, considerando que en estos casos, recién luego de la calificación se pasa a evaluar a los postores que hayan superado tal etapa, podría tener afectarse el orden de prelación; lo que en conjunto afecta la transparencia e integridad con la que debe conducirse un procedimiento de selección.

26. Por tanto, se tiene que la situación antes descrita vulnera lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento, así como las disposiciones establecidas en las bases estándar de una adjudicación simplificada para la contratación de un servicio de consultoría de obra.

Además, la actuación del comité de selección afecta el principio de igualdad de trato, recogido en el literal b) del artículo 2 de la Ley, toda vez que el comité de selección pone en la misma situación jurídica a postores que acreditaron experiencia en la especialidad debidamente, junto con otros postores que no cumplían con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

27. Llegado a este punto, resulta pertinente considerar que, en virtud del numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, el Tribunal, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, entre otros supuestos, cuando contravengan las normas legales.
28. En dicho contexto, es menester tener presente que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0520-2023-TCE-S3

contrataciones.

- 29.** Debe indicarse que el vicio incurrido resulta trascendente, por tanto, no es posible conservarlo al haberse contravenido el artículo 82 del Reglamento, las disposiciones establecidas en las bases estándar de una adjudicación simplificada para la contratación de un servicio de consultoría de obra, así como el principio de igualdad de trato, previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley.
- 30.** Por lo expuesto, este Colegiado concluye que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse a la etapa de calificación y evaluación de ofertas, a efectos de que el comité de selección califique y evalúe los documentos presentados por todos los postores para acreditar la experiencia del postor en la especialidad de quienes se admitió su oferta observando la forma de acreditación establecida en las bases del procedimiento de selección.

En ese sentido, carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del presente punto controvertido y los restantes, en atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 128 del Reglamento.

- 31.** En consecuencia, se debe dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario del procedimiento de selección.
- 32.** En tal sentido, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, y toda vez que este Tribunal declarará la nulidad del procedimiento de selección sin pronunciamiento sobre el petitorio del Impugnante, corresponde disponer la devolución de la garantía otorgada por aquél, para la interposición de su recurso de apelación.
- 33.** En mérito de lo expuesto, este Colegiado considera que debe ponerse la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad, a efectos que se imparta las directrices necesarias para ello, y así asegurar que, en lo sucesivo, se actúe de conformidad con lo establecido en la normativa en contrataciones públicas, a fin de evitar irregularidades y/o circunstancias que originen confusión en los postores o futuras nulidades que, en el supuesto de presentarse, no coadyuvarían a la satisfacción oportuna de los intereses del Estado.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Jorge Luis Herrera Guerra y la intervención de los vocales Paola Saavedra Alburqueque y Héctor Marín Inga Huamán, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0520-2023-TCE-S3

OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

- 1. Declarar de oficio la nulidad** del Adjudicación Simplificada N° 02-2022-MDC/CS - Primera Convocatoria, debiendo retrotraerse a la etapa de calificación y evaluación de ofertas, conforme a lo expuesto en la fundamentación.
- 2. Devolver** la garantía otorgada a los señores Luis Carlos Alvares Soriano y Quelvin Julio Quipuzcoa Alayo, integrantes del Consorcio Supervisor Calamarca, para la interposición de su recurso de apelación.
- 3.** Disponer que la presente resolución sea puesta en conocimiento del Titular de la Entidad para que, en mérito a sus atribuciones, adopte las medidas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el fundamento 33.
- 4. Declarar** que la presente resolución agota la vía administrativa.

JORGE LUIS HERRERA GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE